



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Interrogatorio extra proceso
<b>Solicitante</b>	Aracelly Ocampo Valencia
<b>Solicitado</b>	Carlos A. Flórez Cardona y María Belén Escobar Osorio
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2024 00052</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	108
<b>Asunto</b>	Decreta y fija fecha

En solicitud allegada al Despacho, solicita el señor Rodrigo Osorio Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.618.409, practicar interrogatorio extra procesal con fines judiciales, a los señores Carlos A. Flórez Cardona y María Belén Escobar Osorio, con la finalidad de hacerlo valer como prueba para demandar ejecutivamente por una deuda a cargo de los solicitados, de acuerdo al escrito presentado.

En el escrito presentado, se encuentran incluidas cinco (5) preguntas para cada solicitado, las cuales son el cuestionario a practicar.

Conforme a lo anterior, se tiene que el artículo 183 del Código General del Proceso, preceptúa que,

**ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES.** *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos [291](#) y [292](#), con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.*

Y el artículo 184 ibídem, indica que quien pretenda demandar podrá pedir por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso.

De acuerdo a la solicitud, la misma se encuentra ajustada a derecho y por tanto, el Despacho decreta el interrogatorio y procede a fijar fecha para la práctica.

Cabe indicar, que la notificación deberá realizarse de conformidad con el artículo 200, en concordancia con el artículo 291 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022; se deja constancia que no aportaron correo electrónico de las partes solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el interrogatorio solicitado por la señora Aracelly Ocampo Valencia, la cual actúa en causa propia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la práctica del interrogatorio extra proceso, para **el día 20 de mayo de 2024, a las 09:30 am.**

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 200 y demás normas concordantes, notifíquese personalmente el presente auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°017, fijado el día 12 de abril de 2024, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria